



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 5452/2020/13/CA8

Sala II – CFP 5452/2020/13/CA8

P., F. A.

s/excarcelación

Juzgado 1 – Secretaría 2

//////////nos Aires, 29 de julio de 2021.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa técnica de F. A. P., a cargo de los Dres. Octavio Araoz de Lamadrid y J. Emiliano Aráoz de Lamadrid, contra la decisión adoptada por la Sra. Juez de grado el pasado 16 de julio a través de la cual no hizo lugar a la excarcelación solicitada.

Ahora bien, ingresados los autos se advierte que esta Sala se encuentra impedida de expedirse sobre el recurso articulado pues, conforme surge del decreto de fecha 6 de mayo del corriente año, la *a quo* dispuso convocar a las partes en los términos del artículo 30, segundo párrafo de la ley 24.767.

Conforme a ello, y siendo que la intervención de esta Alzada sólo puede extenderse hasta la citación a juicio prevista por los artículos 405 y 406 -en función del 354- del Código Procesal Penal de la Nación, la vía pertinente para la tramitación de la cuestión es la casacional.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR MAL ELEVADO el presente incidente por no ser este el Tribunal competente a los fines de resolver la cuestión traída a estudio (art. 30, segundo párrafo de la ley 24.767 y artículos 405 y 406, en función del 354 y 449 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber y devuélvase sin más trámite a la anterior instancia.

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO JOSE BOICO
JUEZ DE CAMARA



LAURA VICTORIA LANDRO
SECRETARIA DE CAMARA

Cn°45414; Reg n°49977

Fecha de firma: 29/07/2021
Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROBERTO JOSE BOICO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, SECRETARIA DE CAMARA



#35669117#296874524#20210729125821413